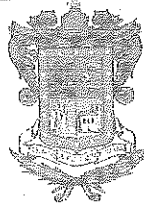


Congreso del Estado

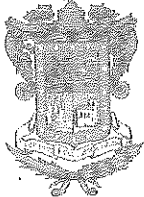


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 384

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y la Síndica Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$345'000,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución, más el monto suficiente para la constitución de



fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del artículo 2° siguiente, a fin de que sea contratado en el Ejercicio Fiscal de 2025 o inclusive 2026. El monto de financiamiento a contratar en cada ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el Ejercicio Fiscal del año de contratación.

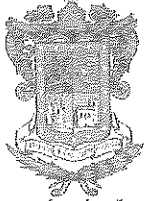
ARTÍCULO 2°. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el Ejercicio Fiscal de 2025 o inclusive 2026, financiamiento hasta por un monto \$345'000,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más el monto suficiente para la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes rubros de inversión que se encuentran comprendidos dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como sigue:

1. Hasta la cantidad de \$345'000,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a la partida 6000, Inversión Pública Productiva, 61000, Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto.
2. Hasta la cantidad de \$5'175,000.00 (Cinco millones ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en su caso, para la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, en cumplimiento al límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 3°. El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años o 5,475 días, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.



Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

ARTÍCULO 4°. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del artículo 2° de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

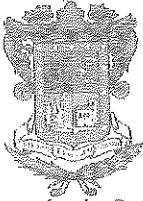
Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, con las siguientes características:

Por hasta \$345'000,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) de monto nominal, a un plazo de hasta 15 años, pudiendo comprometer como fuente de pago un porcentaje suficiente y necesario del Fondo General de Participaciones o de los Ingresos Locales del Municipio.

ARTÍCULO 5°. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO 6°. La afectación a que se refiere el artículo 5° anterior se podrá formalizar mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que



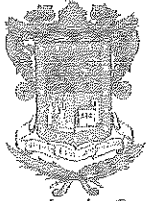
procedan del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones, que le correspondan al Municipio y que éste afecte como fuente de pago, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO 7º. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

ARTÍCULO 8º. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (I) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (II) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados.

ARTÍCULO 9º. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2026.



ARTÍCULO 10. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del Ejercicio Fiscal de 2025 o 2026, según corresponda, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el Ejercicio Fiscal.

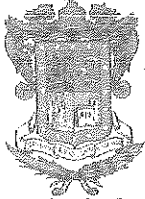
ARTÍCULO 11. El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y hasta el 31 de diciembre de 2026. En los términos establecidos en el mismo.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo; al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de diciembre de 2025 dos mil
veinticinco. -----

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.

TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 384, mediante el cual se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, la contratación de financiamiento para destinarlo a inversiones públicas productivas.